

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Se distribuye gratis a los empleados
del ramo. La serie de 10 numeros vale
un peso.

Alencia central en la Dirección de Instrucción
pública del Estado. Se reciben suscripciones
por las Comisiones de Vigilancia de los distritos.

Bogotá, 12 de marzo de 1874.

CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.

DÉCIMO-SÉPTIMO Maestro que saldrá de la Escuela Normal de Institutores	541
Decreto por el cual se crea la escuela rural de "La Unión" en el distrito de Fómeque	541
CONSULTA i resolución sobre imposición de castigos en las escuelas públicas	541
PRIMER REQUERIMIENTO	541
SEGUNDO REQUERIMIENTO	541
ESCUOLAS VACANTES	542
ACUERDOS de presupuestos municipales	542

CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PÚBLICA.

ACUERDO en ejecución del artículo 39 de la lei 13 de 1874, sobre instrucción pública	542
Actas de las sesiones del Consejo	542
RELACION de los gastos ordenados por el Presidente del Consejo fiscal en febrero de 1874 (servicio de 1873)	544

HECHOS DIVERSOS.

RECIFICACIÓN	544
SABATINAS de la escuela de niñas de Fusagasugá	544
REVISTA oficial	544

Directorio de la Instrucción pública del Estado.

DÉCIMO-SÉPTIMO MAESTRO que saldrá de la Escuela Normal de Institutores de Cundinamarca.

En los días 13, 14 i 15 del presente mes de marzo, de las doce a las tres de la tarde, se verificarán en la sala de la Dirección de la Instrucción pública del Estado, los exámenes del alumno-maestro, señor Jerman Flórez, para obtener el diploma de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestro de una escuela superior.

Los exámenes se verificarán conforme al programa que se ha formado al efecto, i se espera que los empleados en la instrucción pública i los amigos de la educación se sirvan solemnizar estos actos con su presencia.

Bogotá, marzo 12 de 1874.

El Director de la Instrucción pública,
DAMASO ZAPATA.

DECRETO por el cual se crea la escuela rural de "La Unión" en el distrito de Fómeque.

El Director de la Instrucción pública de Cundinamarca,

Vistas la solicitud dirigida por los habitantes del caserío de "La Unión," en el distrito de Fómeque, i la resolución acordada por el Consejo fiscal de Educación pública en su sesión del 4 del presente mes; i teniendo en consideración:

1.º Que el sitio expresado es uno de los más aparentes para el establecimiento de una escuela rural por la bondad de su clima, la belleza del paisaje i el agrupamiento de la población;

2.º Que a esta escuela pueden asistir también los niños de los caseríos comarcanos de Choachí i Ubaque, sirviendo así de centro a los alumnos de tres distritos;

3.º Que la inspección que se ejerce sobre esta escuela será más eficaz por ser aquel sitio un punto de reunión de las muchas personas de la capital i de otras partes que van a residir allí en varias épocas del año; i

4.º Que los vecinos han ofrecido construir un local adecuado i completar el mobiliario;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Establécese una escuela rural permanente en el caserío de "La Unión," en territorio del distrito de Fómeque, a la cual concurrirán también los niños de los caseríos inmediatos de los distritos de Choachí i Ubaque.

Art. 2.º El Director o la Directora de esta escuela disfrutará del sueldo mínimo de \$ 192 anuales, que se pagará por duodécimas partes

de los fondos generales de instrucción pública. Para atender a la adquisición de mobiliario se destina, por una sola vez, de los mismos fondos, la suma de \$ 20, que se abonará a los Inspectores especiales de dicha escuela.

Art. 3.º Son condiciones indispensables para el sostenimiento de la escuela: 1.º que por los habitantes interesados se complete el mobiliario i se construya local adecuado para la escuela; i 2.º que ordinariamente concurran a esta por lo menos veinticinco alumnos.

Art. 4.º Nombrase al señor Antonio Gaitán N., Director interino, i a los señores doctor Miguel Gaitán i Nicolás Rei, Inspectores especiales de dicha escuela, quienes quedan encargados de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá, a 5 de marzo de 1874.

DAMASO ZAPATA.

CONSULTA i RESOLUCIÓN sobre imposición de castigos en las escuelas públicas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Del Inspector del Departamento escolar de Tequendama—Número 45—La Mesa, febrero 27 de 1874.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que, habiéndose informado por un miembro de la Comisión de vigilancia que el Director de la escuela de este lugar había castigado a un niño, discípulo suyo, con látigo o reyo, por falta cometida en la casa de este, i sin que hubiera precedido autorización alguna de la misma Comisión, yo, en nota número 41, de fecha 23 del presente, i de acuerdo con el artículo 5.º de la lei 13 (de 20 de enero del presente año), prohibí expresamente que se impusiera nuevamente castigo de dolor que no fuera precedido de los requisitos que el mismo artículo 5.º señala.

Como todavía no se ha expedido por esa Dirección el reglamento de que habla la parte final del inciso 2.º del ya mencionado artículo 5.º, deseo que el señor Director se sirva resolver las dos cuestiones siguientes, porque las juzgo de suma necesidad:

1.º Entre los castigos de dolor de que habla la lei, puede contarse el reyo?

2.º Los Directores de las escuelas están autorizados para castigar las faltas que los niños cometen en su propia casa?

Hago a usted estas consultas porque constantemente me dirigen a mí por los Directores de las escuelas; i he resuelto siempre negativamente estas preguntas, porque juzgo que el reyo degrada i envilece, mas bien que ser la causa del mejoramiento de la juventud; porque el reyo quedó abolido tácitamente en nuestra República desde que se dió la lei de libertad de los esclavos. Esto en cuanto a la primera; i en cuanto a la segunda, porque los padres o personas de quienes los niños dependen son los que conocen la gravedad de la falta i pueden imponer un castigo proporcional a ella, i porque son los jueces naturales para decidir i imponer la pena, pues la falta altera los reglamentos de su casa i no los de la escuela; i porque, para ser consecuente, debiera ser el padre del niño i no el Director quien castigara las faltas que aquel cometiera en la escuela.

Puede suceder que yo esté equivocado; pero en todo caso ruego a usted se sirva resolverme estos puntos; i si fuera posible, sería bueno que su resolución se publicara en "El Maestro de Escuela."

Soy el señor Director muy atento servidor,

FRANCISCO CALLEJO MUÑOZ.

RESOLUCIÓN.

Direction de la Instrucción pública del Estado. Bogotá, marzo 2 de 1874.

Previene el artículo 5.º de la lei xiii de 1874, que a los niños que se muestren insensibles a los estímulos de honor, a los concisos i amonestaciones de los Directores, i a las penas de encierro, aislamiento, anotaciones de mala conducta &c, podrán aplicárseles, en casos excepcionales, penas de dolor, con tal que estén esentas de toda barbarie, que no ofendan nunca el pudor ni dañen la salud; que no exceda el castigo del máximo que fije en sus reglamentos el Director de la Instrucción pública, i que la pena solo podrá imponerse con autorización previa de la Comisión de vigilancia; i

Dispone el artículo 88 del decreto nacional, orgánico de la instrucción pública primaria, que los Institutores tienen plena autoridad sobre los niños en todo lo que se refiere a su educación, i que deben vigilar incessantemente su conducta no solo dentro de la escuela, sino fuera de ella, excepto dentro de los límites de la casa paterna, siendo una de las mejores recomendaciones del Instituto la conducta que observen sus alumnos fuera de la escuela.

En vista de estas terminantes disposiciones, aplicables a la consulta que hace el Inspector del Departamento de Tequendama, i mientras se espide el Reglamento general para las escuelas primarias del Estado,

SE RESUELVE:

1.º En ninguna escuela pública podrá aplicarse la pena de azote. Los castigos de dolor solo se impondrán en casos excepcionales, i con previa autorización de la Comisión de vigilancia; i

2.º Los Directores de escuelas primarias no podrán castigar las faltas que cometan sus alumnos dentro de los límites de la casa paterna; pero tienen facultad de hacerlo en los demás casos. Dichos funcionarios deberán vigilar incessantemente la conducta que observen sus alumnos fuera de la escuela.

Comuníquese i publíquese para que se tenga como regla general en todas las escuelas del Estado.

DAMASO ZAPATA.

PRIMER REQUERIMIENTO.

No obstante que por la circular de fecha 31 de enero último, número 93, inserta en el número 130 de este periódico, que se dirigió también en nota especial, se previno a los señores Alcaldes i Presidentes de las Municipalidades de los distritos i aldeas del Estado, que debían remitir a esta Dirección, ántes del 1.º del corriente mes, copia autorizada de los acuerdos integros de presupuestos municipales para el servicio del año en curso; i no obstante que esta prevención se ha estado recordando semanalmente, hasta ahora solo se han recibido los acuerdos de los distritos de que se ha hecho referencia en este periódico. Se comunica, por tanto, con la multa de \$ 5, a favor de las rentas generales de instrucción pública, a cada uno de los Alcaldes i Presidentes de las Corporaciones municipales de los demás distritos i aldeas del Estado, que no remitan los acuerdos expresados ántes del dia 1.º de abril próximo.

Bogotá, marzo 11 de 1874.

SEGUNDO REQUERIMIENTO.

Los señores Alcaldes i Presidentes de las Corporaciones municipales de los distritos i aldeas del Estado, incurrirán cada uno en la multa de

EL MAESTRO DE ESCUELA.

§ 5. a favor de las rentas generales de instrucción pública, si no remiten a esta Dirección, antes del dia 10 de abril próximo, copia autorizada de los acuerdos sobre recargo del impuesto destinado a la construcción de locales e inmuebles para las escuelas públicas; que se pidieron por circular del 9 de febrero próximo pasado, número 96, i a que se refiere el decreto de la misma fecha, publicado en el número 132 de *El Maestro de Escuela*.

Bogotá, marzo 11 de 1874.

El Director de la Instrucción pública,

DAMASO ZAPATA.

ESCUELAS VACANTES.

Están vacantes i deben proveerse en todo el mes de marzo, las siguientes escuelas:

De varones—Las de los distritos del Colegio, Guataquí, Chiquinquirá, Fosca, Usme, Peñón, Puerto de Bogotá, Viñá, Nemocón i Tocancipá.

De niñas—Las de los distritos de Guataquí, Pacho, La Palma, Bojaca, La Mesa, Suesca i Tocancipá.

Las personas que deseen oponerse a las escuelas mencionadas deberán ocurrir a la Dirección de la Instrucción pública del Estado, o a los respectivos Inspectores de los Departamentos escolares, debiendo en todo caso sujetarse a un examen.

ACUERDOS DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En esta semana se han recibido los de los distritos de Quito, Cota, Ricaurte, Choachí, Sopó, Funza, Guachetá, Ubáté, Nemocón, Uba, Tabio, Nilo, Facatativá, San Juan, Jerusalén, Guayabal, Nimaíma, Mosquera i Sasaima.

Se recuerda el oportuno envío de estos documentos.

Cuarto fiscal de Educación pública.

ACUERDO en ejecución del artículo 39 de la ley xiii de 1874, sobre instrucción pública.

El Consejo fiscal de Educación pública del Estado, usando de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º La Secretaría del Consejo formará i pasará, ántes del dia 20 de cada mes, a la Sindicatura del mismo Consejo una relación general, por departamentos escolares, de los gastos de escuelas pagaderos con fondos del Estado, que hayan de hacerse en el mes siguiente en cada uno de aquellos departamentos, exceptuado el de Bogotá; a fin de que dicha Sindicatura sitúe oportunamente en las capitales de los mismos departamentos los fondos necesarios para que en ellas se paguen tales gastos. Con la misma anticipación pasará copia, en lo que a cada cual concierne, de aquella relación a cada una de las pagaderías q. de que trata el artículo siguiente.

Art. 2.º Los Administradores de Hacienda de los Departamentos de Tequendama, Occidente, Zipaquirá i Ubáté, i el Inspector del Departamento escolar de Guádulas, mientras q. no haya en este distrito un empleado de aquella categoría, son pagaderos, bajo su responsabilidad, pero por comisión de la Sindicatura del Consejo, de todos aquellos gastos de escuela que se causen en los respectivos departamentos escolares i sean pagaderos con fondos del Estado.

En los mismos términos son también los expresados funcionarios recaudadores de todos los derechos que correspondan a las escuelas en virtud de leyes generales del Estado, i de las rentas particulares de determinadas escuelas, cuando así lo disponga el Consejo por actos especiales.

Art. 3.º El Inspector del Departamento escolar de Guádulas asegurará su manejo con una fianza personal o hipotecaria de quinientos pesos, a satisfacción del Síndico-Tesorero del Consejo fiscal.

El actual encargado de aquel empleo formalizará su fianza dentro del término de un mes contado desde la fecha de la publicación del presente acuerdo, no pudiendo continuar en el empleo después de este plazo, si no hubiere dado cumplimiento a este deber.

Art. 4.º Los comprobantes de gastos pagaderos

en los departamentos mencionados en el artículo 2.º o sean las nóminas por sueldos i las cuentas para cobrar gastos de otra especie, serán presentados por los acreedores o sus representantes legales, al respectivo Inspector departamental, a fin de que este los examine i ponga al pie la correspondiente orden provisional de pago, si son corrientes, o las observaciones a que haya lugar si no lo fueren. Hecho esto, el Inspector las devolverá al interesado para que en su caso ocurra a la respectiva pagaduría a solicitar su pago.

Art. 5.º Las órdenes provisionales de pago se extenderán al pie de las respectivas nóminas o cuentas de cobro, empleando nada más que la palabra "Dese", precedida de la fecha i seguida de la firma del Inspector que libra la orden.

Art. 6.º Los pagaderos de que trata el artículo 2.º cubrirán las órdenes que en la forma prescrita por el anterior libre el respectivo Inspector escolar, siempre que represente gastos incluidos en la relación que de conformidad con el artículo 1.º le haya pasado la Secretaría del Consejo. Los pagaderos hacen estos pagos bajo su exclusiva responsabilidad; debiendo por consiguiente examinar los comprobantes, verificar las liquidaciones respectivas i rehusar el pago de aquellas órdenes que no se refieran a gastos debidamente comprobados i liquidados, o que no figuren en las relaciones expresadas.

Art. 7.º Los comprobantes de gastos pagados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, serán remitidos por los pagaderos a la Sindicatura del Consejo, acompañados del respectivo inventario en duplicado, por el correo que parte para la capital del Estado inmediatamente después de hechos los pagos correspondientes.

Art. 8.º La Sindicatura del Consejo formará i pasará, de quince en quince días, a la Secretaría del mismo Consejo, una relación, por sociedades i partidas del presupuesto, comprensiva de todos los comprobantes de gastos recibidos de las pagaderías departamentales, a fin de que sobre esa relación libre la Presidencia una sola orden del pago que legalice todos los gastos comprendidos en dicha relación.

Art. 9.º Cada pagaduría departamental abrirá en sus libros, además de las cuentas ordinarias, las siguientes, a medida que fueren necesitándose.

1.º Una a cada una de las rentas generales de escuelas cuya recomandación le corresponde según el artículo 2.º; para debitarla i acreditarla de conformidad con las respectivas disposiciones del Código fiscal.

2.º A "Escuelas del Estado": para acreditarla a medida que vayan causándose a deber, con las rentas particulares de escuelas cuya administración le esté expresamente encomendada; i debitarla con los pagos definitivos que haga por cuenta de las mismas escuelas con dichas rentas.

3.º A "Deudores a escuelas": para debitarla con los reconocimientos que hayan de hacerse a favor de la cuenta anterior; i para acreditarla con los pagos que hagan los deudores por cuenta de dichos reconocimientos.

4.º A "Anticipaciones escolares": para acreditarla con los pagos que haga con fondos del Estado pertenecientes a la instrucción pública; i debitarla con las remesas que de los respectivos comprobantes haga a la Sindicatura.

Se acredita también esta cuenta con los pagos que se hagan con fondos particulares de escuelas, i se debita con las remesas de los respectivos comprobantes, cuando tales fondos se han recibido al efecto de la Sindicatura, por hallarse a cargo de esta la administración de los respectivos bienes.

5.º A "Remesas escolares": para acreditarla con los fondos que se reciban de la Sindicatura, o de las otras pagaderías, para gastos de escuelas, i debitarla con las remesas de dinero que haga a dichas oficinas, o de comprobantes de gastos que haga a la Sindicatura.

Art. 10. Las pagaderías departamentales, exceptuadas la de Guádulas, comprobarán directamente ante el Tribunal de cuentas del Estado, todas sus operaciones de recaudación de fondos, las de inversión de los particulares de aquellas escuelas cuya administración les haya sido encomendada por el Consejo i las de la cuenta de "Remesas escolares". Las demás conexiones con el ramo de escuelas las ejecutarán por comisión de la Sin-

dicatura i las justificarán ante la misma oficina con las remesas hechas i con los documentos de que trata el artículo siguiente.

El pagador del Departamento escolar de Guádulas, durante el tiempo que sus funciones estén a cargo del respectivo Inspector, rendirá sus cuentas mes por mes a la Sindicatura; i esta oficina las examinará, feneceira e incorporará en la suya bajo su responsabilidad.

Art. 11. Dichas pagaderías formarán el 1.º i el 16 de cada mes una relación de caja que comprende las operaciones de la quincena anterior i que expresa: en el *debito*, la existencia en dinero que viene de la quincena precedente, i las cantidades recibidas en la quincena de la relación, de la Sindicatura o de otras pagaderías o recaudadas directamente de los deudores o contribuyentes, con destino al servicio escolar; i en el *credito*, el porvenir de los pagos hechos i de las remesas enviadas en la misma quincena. El saldo expresa la existencia en dinero efectivo perteneciente al expresado servicio.

Art. 12. Las relaciones de que trata el artículo anterior serán enviadas a la Sindicatura por los respectivos pagaderos, por el correo que parte para la capital del Estado el dia de la fecha de la relación o el inmediato posterior. Con la del dia 1.º remitirán también copia del balance correspondiente i la situación de las cuentas corrientes con las oscilas cuyas rentas particulares administren. Todos estos documentos han de venir visados por el respectivo Inspector departamental.

En el Departamento de Guádulas visará los mismos documentos el Alcalde del distrito capital, i en su defecto el Presidente de la Corporación municipal, por el tiempo que las funciones de pagador e Inspector estén a cargo de la misma persona.

Art. 13. Examinadas por el Síndico, las relaciones de que habla el artículo anterior, las pasarán a la Dirección de Instrucción pública del Estado para su publicación en "El Maestro de Escuela", junto con las observaciones a que den lugar.

Art. 14. Los pagaderos que faltén a cualquiera de los deberes que se les imponen por el presente acuerdo quedan incursos en una multa de diez pesos por cada falta, multa que declarará i hará efectiva por regla general el Síndico-Tesorero del Consejo.

Art. 15. Los gastos que ocasione la movilización de fondos indispensables para el puntual cumplimiento del presente acuerdo, se harán por anticipación, i con imputación, en el presente año, a la sección vi del presupuesto.

Art. 16. (*Transitorio*). En atención al trabajo adicional que por el presente acuerdo se impone al Inspector del Departamento escolar de Guádulas, se destina la suma de \$ 30 para la adquisición del mobiliario de su oficina i la de \$ 8 mensuales para alquilar del local de la misma.

Dado en Bogotá, a 4 de marzo de 1874.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.
El Secretario, PROTO GARCIA M.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1874.

Se reunió el Consejo fiscal el dia 21 de febrero de 1874, a las seis de la tarde, con la asistencia de sus miembros Guarín, Villamizar Gallardo i García M. Concurrió también a la sesión el Síndico-Tesorero, i faltaron los consejeros principales Salgar, Samper i Díaz i el Director de la Instrucción pública del Estado: de estos, solo el último se escusó.

Leída i aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se firmó la del dia 11 del mes en curso.

A virtud de la comisión que recibió en la sesión del 4 del corriente, el Síndico-Tesorero presentó un proyecto de acuerdo en ejecución del artículo 39 de la ley xiii del corriente año, sobre instrucción pública. Se consideró i aprobó en primer debate sin modificación alguna, i pasó en comisión para segundo el consejero Guarín.

Luego se leyó un informe del mismo funcionario, relativo al empréstito solicitado por la Municipalidad de Funza i a la consulta hecha por el Inspector del Departamento escolar de Bogotá sobre aceptación de la escritura que debe otorgarse en seguridad de un principal perteneciente a la escuela de Fontibón. Fué aprobado el

proyecto i que dice
"1.º C
préstito d
orden del
bilíbario de
préstato se
Sindicatur
nadas esc
arbitrar lo
la de var
base de \$
tura con e
"2.º A
de Bogotá
Salgado d
conoce al
el mas pro
Eu segu
considerac
cion públic
"1.º Con
en la Escu
la de su ap
proyecto d
"También
piso el Co
Escuela N
las escuelas
zas que del
termino la
canto, el C
Recker de
en curso d
por un tie
pedagogia
la distribuc
Instrucción
del resultat
"El Cón
manifesta i
atender a e
"2.º En a
la sección D
tiene el pr
"El Dir
comprar los
contabilida
cial de muj
"El mis
puerta con
con el coro
miso que hi
de dicha pu
Escuela No
primeras ho
vos, a fin de
puedan asi
se celebre ei
Puesto en
"3.º Llam
adquirir una
Escuela, i es
menta apr
"Autoriz
comprar un
de mujeres
pectiva parti
"4.º Esta
sejo, referen
para la Escu
tornos in
naf orgánico
efecto el sef
cion que fué
"1.º Con
del Estado
cas del señ
de San Fran
que trata el
la instruccio
alguno hast
vista de los i

"2.º Ba e
enajenar la o
por una sum
al señor Siu
con el señor
o la compra
las condic
anjeto en tod
do e arreglo

"3.º Con l
pone en esta
"Visto el
Cucunubá co
ma jenerales

proyecto de resolución con que termina aquél documento el sueldo del Director de la escuela de varones de aquél distrito i considerando:

"1.º Concedese a la Municipalidad de Funza un empréstito de \$ 80, que tendrá el Síndico-Tesorero a la orden del Alcalde de aquél distrito, para gastos del mobiliario de las dos escuelas del mismo distrito. Este empréstito será reembolsado con los primeros fondos que la Secretaría del Consejo reciba por cuenta de las mencionadas escuelas; de modo que la Municipalidad debe arbitrar los recursos necesarios para cubrir al Director de la de varones sus sueldos del presente semestre, sobre la base de \$ 80-20 que quedarán en la expresa Sindicatura con el mismo destino.

"2.º Autorizar al Inspector del Departamento escolar de Bogotá para aceptar la escritura que el señor Gregorio Salgado deba otorgar en seguridad del principal que reconoce a la escuela de Foutibon. El Inspector promoverá el más pronto despacho de este asunto."

En seguida, el Consejo se ocupó sucesivamente en la consideración de las diez notas del Director de la Instrucción Pública que se van a relacionar, a saber:

"1.º Con el propósito de regularizar ciertas enseñanzas en la Escuela Normal de mujeres solicita que el Consejo lo dé en aprobación, como se la dirá en efecto, al siguiente proyecto de resolución:

"Teniendo en consideración que el objeto que se propuso el Consejo fiscal al acordar el establecimiento de una Escuela Normal de mujeres, fué el de crear Maestras para las escuelas públicas del Estado; i que entre las enseñanzas que deben recibir las Institutorias figurauen en primer término las de pedagogía teórica i práctica, música i canto, el Consejo resuelve enviar a la señora Catalina Becker de Montenegro para que desde el dia 23 del mes en curso de diariamente a todas las alumnas-maestras, i por un tiempo que no baje de dos horas, lecciones de pedagogía teórica i práctica, música i canto, conforme a la distribución del tiempo que verifique el Director de la Instrucción Pública, quien informará al Consejo acerca del resultado que obtenga esta escritura."

"El Consejo expresa del interés que la señora Becker manifiesta por la educación de la mujer, que se servirá atender a esta escritura."

"2.º En apoyo de las solicitudes que al efecto ha hecho la señora Directora de la misma Escuela, esta nota contiene el proyecto de resolución que se copia en seguida:

"El Director de la Instrucción Pública procederá a comprar los cuadernos que se necesitan para la clase de confiabilidad de las alumnas-maestras de la Escuela Normal de mujeres.

"El mismo funcionario contratará la postura de una puerta que comuniqué el claustro principal de la Escuela con el coro de la iglesia de Santa Clara a virtud del permiso que ha concedido la autoridad eclesiástica. La llave de dicha puerta la mantendrá siempre la Directora de la Escuela Normal, i solo podrá hacerse uso de ella, en las primeras horas de la mañana de los domingos i días festivos, a fin de que las alumnas-maestras que lo soliciten puedan asistir en comunidad a la ceremonia religiosa que se celebre en dicha iglesia."

Puesto en discusión lo anterior fué aprobado.

"3.º Llama la atención del Consejo a la necesidad de adquirir una campana para el servicio de la mencionada Escuela, i con tal fin propone lo siguiente que fué igualmente aprobado:

"Autorízase al Director de la Instrucción Pública para comprar una campana con destino a la Escuela Normal de mujeres del Estado. Esta gasto se imputará a la respectiva partida del presupuesto en curso."

"4.º Esta nota trata de la comisión que le dió el Consejo, referente a la adquisición en compra de un edificio para la Escuela Normal de Institutos del Estado, en los términos indicados por el artículo 278 del decreto nacional orgánico de la instrucción pública-primeraria; i este efecto el señor Director formula un proyecto de resolución que fué aprobado, el cual dice así:

"1.º Comisionáse al Director de la Instrucción Pública del Estado para que inicie un contrato de compra de la casa del señor Gregorio Márquez, ubicada en la plazauela de San Francisco de esta ciudad, con destino al objeto de que trate el artículo 278 del decreto nacional orgánico de la instrucción pública, no debiendo perfeccionarse contrato alguno hasta la posterior resolución del Consejo, i en vista de los informes que presente el mismo Director; i

"2.º En caso de que el señor Márquez no convenga en entregar la casa expresada, o de que no pueda obtenerse por una suma menor de \$ 13,200, comisionáse desde ahora al señor Síndico-Tesorero del Consejo para que negocie con el señor doctor Eustorgio Súgar la cesión del remate, o la compra de la Quinta de Segovia, recabando al efecto las condiciones mas ventajosas para el Estado, i quedando sujeto en todo caso a la aprobación del Consejo el negocio o arreglo que se celebre."

"3.º Con los documentos respectivos, el Director propone en esta nota lo siguiente:

"Visto el expediente enviado por la Municipalidad de Cucunubá con el objeto de solicitar un auxilio de las rentas generales de instrucción pública para completar el

que para este efecto decretó el Consejo fiscal. Pasó esta nota en comisión al consejero García M."

Finalmente, i en escritación de este mismo consejero, se consideró de nuevo i fue aprobada la segunda parte del proyecto de resolución que el presentó, sobre auxilios a la escuela de varones de San Cayetano, i del cual se ocupó el Consejo en sesión del 22 de diciembre último, según consta en el acta respectiva. Quedó establecido, en consecuencia, que se cubra de las rentas generales de instrucción pública el sueldo del Director de dicha escuela durante el corriente año.

Eran las nueve de la noche cuando se levantó la sesión.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, PROTO GARCIA M.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE FEBRERO DE 1874.

El dia 27 de febrero de 1874, a las seis de la tarde, se reunió extraordinariamente el Consejo fiscal con la asistencia de sus miembros Villamizar Gallardo, Salgar i García M. Concurrió también a la sesión el Director de la Instrucción Pública del Estado.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior, i luego se firmó al dia 14 del mes en curso.

Dijo cuenta de las siguientes notas del Director de la Instrucción Pública, a saber:

"1.º Una en que apoya la solicitud de auxilios para los gastos de instrucción primaria del distrito de Machetá, a cuyo efecto formó este proyecto de resolución."

"Visto el expediente formado por las autoridades municipales de Machetá para solicitar auxilios del Estado en favor de las escuelas de aquél distrito, el Consejo resuelve:

"De las rentas generales de instrucción pública, i a contar desde el 1.º de enero del corriente año, se pagará la suma de \$ 10 mensuales para completar el sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Machetá.

"De las mismas rentas i a contar de la fecha expresada, se pagará además la suma de \$ 10 mensuales para completar los sueldos de los Directores de las escuelas rurales de Guina i Mulatá, en jurisdicción del mismo distrito, a razón de \$ 8 mensuales para cada Director.

"Son condiciones indispensables para que estos auxilios se lleven a efecto, que la asistencia ordinaria a cada una de las escuelas rurales sea por lo menos de 25 alumnos, i que el distrito se comprometa a constituir, antes del 15 de mayo próximo, mobiliarios completos i adecuados para las escuelas urbanas."

"Comuniques."

Puesto en discusión lo anterior, se aprobó.

"2.º Otra en que epóna también la solicitud hecha por el Inspector del Departamento de Zipaquirá, sobre auxilios

para el establecimiento de escuelas rurales. El proyecto de resolución con que esta nota termina, i que fué igualmente aprobado, dice así:

"De las rentas generales de instrucción pública se abonarán los sueldos completos de los Directores o Directoras de las escuelas rurales de Cabrera i Veraguá, en el distrito de Pacho; Pajarito en el de Tausa, i Casablanca en el de Námequen, a razón de \$ 16 mensuales cada uno, siempre que los vecinos de los respectivos caseríos se obliguen a suministrar los locales i mobiliarios adecuados, i que la concurrencia ordinaria de cada escuela no sea menor de 30 alumnos."

Esta resolución tendrá efecto desde el dia en que se abran las respectivas escuelas i se hayan llevado las condiciones expresadas.

"Comuniques a quienes corresponda."

"3.º Otra con que reúne los documentos relativos a ciertos gastos hechos por la señora Elena Juncuito para el servicio de la Escuela Normal de mujeres del Estado. Sobre este asunto se acordó lo que sigue a propuesta del mismo Director:

"Páguese a la señora Elena Juncuito la suma de \$ 5-20, importe de los gastos que hizo en su carácter de Subdirectora de la Escuela Normal de mujeres d'í. Estado, para la puesta de una obra de geografía i el arreglo de una colección de mapas destinados a la misma Escuela."

En seguida, el Consejo se impuso sucesivamente dos informes producidos por el referido Director en desempeño de las comisiones que al efecto había recibido, i los cuales versan sobre los asuntos que se van a relacionar:

"1.º El proyecto de acuerdo presentado por el Síndico-Tesorero para regularizar los pagos que este funcionario hace con fondos especiales de las escuelas. El señor Director acompaña a su informe un pliego de modificaciones, las cuales empezan a leerse cuando el consejero Villamizar Gallardo formuló la siguiente proposición que fué aprobada.

"Suspéndase la consideración de este proyecto hasta que se halle presente el señor Síndico-Tesorero del Consejo."

"2.º La solicitud de la Municipalidad i Comisión de Vigilancia de Ubaté sobre administración de las rentas de escuela de aquél distrito. Para despachar este negocio, el informante propone el proyecto de resolución que se copia en seguida:

"1.º En vista de las peticiones hechas por la Municipalidad i la Comisión de Vigilancia de Ubaté i del infor-

me dado por el Director de la Instrucción pública, al Consejo fiscal, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 9º de la ley de 23 de enero de 1872, sobre instrucción pública, resuelve retirar del distrito expresado al manejo de las rentas especies de sus escuelas primarias; i asume el manejo de dichos intereses, por medio de la Sindicatura del mismo Consejo.

2º "Pídase informe al Inspector del Departamento escolar del Norte acerca de los resultados o del estado que tengan los siguientes juicios promovidos por el Síndico del Distrito de Ubátã ante el Juzgado del circuito:

"Uno contra la acusación de Mateo Forero, por la suma de \$ 375-20;

"Otro contra los señores David i Aquilino Franco, por la suma de \$ 960-1;

"Otro contra los señores Antonio Martínez, Pablo Neira Osorio, Liborio Cantillo i Alcides Morales o su fiduciario, todos por los créditos que adeudan a las rentas de instrucción primaria del distrito; i

"3º Requírase al mismo Inspector departamental para que promueva i active con la mayor eficiencia el cobro i percibo de todas las sumas que se adeudan a las rentas de las escuelas primarias del Ubátã."

Discutida detenidamente esta proposición, se procedió a votar; i fué aprobada sin sufrir alteración alguna.

Prévia lectura del respectivo informe del consejero García M., comisionado para examinar el asunto relativo al auxilio decreto para la adquisición del mobiliario de la escuela de varones de Viotá, se puso en discusión i fué aprobado el proyecto de resolución concebido en estos términos:

"Autorízase al Síndico-Tesorero del Consejo, para que verifique la operación que testifique conveniente a fin de que la cantidad de \$ 24- destinada por el Consejo para la adquisición del mobiliario de la escuela de varones de Viotá, en la sesión del 26 de julio de 1873, pueda ser entregada en la ciudad de La Mesa al respectivo contratista, tan luego como haya sido cumplimiento a su contrato. Este gasto se hará por anticipación, i se legalizará, en vista de los documentos correspondientes, con imputación al presupuesto del año de 1873."

Inmediatamente después se leyó un memorial del señor Daniel Aranda, alumno-maestro de la Escuela Normal de Institutos del Estado, en el cual solicita permiso para retirarse del establecimiento por algún tiempo, ofreciendo volver luego a él para continuar sus estudios. Tomado en consideración este asunto, el Director de la Instrucción Pública propuso, i se aprobó, lo siguiente:

"Concedeose permiso al alumno-maestro Daniel Aranda para separarse temporalmente de la Escuela Normal de Institutos, con obligación de servir una escuela primaria del Estado; quedando vigente en todas sus partes el compromiso que él contrajo por el documento de fecha 17 de mayo de 1873."

Luego se dió cuenta de dos notas del Inspector del Departamento de Zipaquirá con las cuales devuelve al Consejo, informando favorablemente, los documentos relativos a las seguridades presentadas por los señores Nicolás Cortés i José A. Polido al formular su propuesta para tomar en préstamo uno de los principales pertenecientes a las escuelas de Gachancipá i Tocancipá, que se mandaron sacar a licitación pública. Se acordó lo que sigue a propuesta del consejero García M.:

"Trasmitáse al Síndico-Tesorero del Consejo los informes que acaban de leerse, con los documentos adjuntos, para los efectos de que trata la resolución dictada en la sesión del 4 del corriente, sobre este negocio."

En acto continuó el consejero Salgar, adoptando en parte un proyecto de resolución presentado por el Secretario a nombre del Inspector departamental de Bogotá, i después de oír los informes verbales que sobre el particular se dieron, propuso lo siguiente:

"El Inspector del Departamento escolar de Bogotá, procederá a hacer ayaluar i rematar, en licitación pública i en el mejor postor, los locales de las escuelas del distrito de Cota, siempre que lo que se ofrecen no baje del avalúo. El producto de este remate se aplicará a la construcción de locales nuevos i convenientemente situados."

Finalmente se leyó una nota de la señora Catalina Recker del Montenegro, en la cual manifiesta que, atendiendo con mucho gusto a la escitación que el Consejo le dirigió en la sesión anterior, dará las enseñanzas de pedagogía teórica i práctica, música i canto, en la escuela Normal de mujeres del Estado, a cuyo efecto indica las horas que puede destinar diariamente para hacer sus clases. Se mandó pasar esta nota al Director de la Instrucción Pública, para que proceda a fijar dichas horas de acuerdo con los deseos de la señora Recker.

I se levantó la sesión faltando diez minutos para las ocho de la noche.

El Presidente, José María Villamizar G.
El Secretario, Proto García M.

RELACION de los gastos ordenados por el Presidente del Consejo fiscal de Educación pública del Estado durante el mes de febrero de 1874. (Servicio de 1875).

1874. Febrero 4. Completó del sueldo de la Directora

de la escuela de niñas del distrito de Gachancipá, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del año próximo pasado..... 30 "

Sueldo del profesor de música i canto de la Escuela Normal de Institutores del Estado, en el mes de diciembre último..... 20 "

Completo del sueldo de la Directora de la escuela de varones del distrito de San Francisco, en el mes de junio de 1873..... 8 "

Id. del id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Puli, en el mes de diciembre próximo pasado..... 8 "

Febrero 7. Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Susa, en los meses de noviembre i diciembre últimos..... 40 "

Id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de La Vega, en el mes de diciembre próximo pasado..... 20 "

Completo del sueldo del Director de la escuela rural de "La Ceiba," del distrito de Calamoya, en el mes de diciembre de 1873..... 8 "

Importe del arrendamiento del local de la escuela rural de "El Hato," del distrito de Fusagasugá, en los meses de noviembre i diciembre últimos..... 4 "

Id. de los útiles de costura i bordados que la Directora de la escuela de niñas del distrito de Soacha suministró a sus alumnas en el año de 1873, i que el Consejo fiscal resolvió abonar por disposición dictada en la sesión del 20 de diciembre próximo pasado..... 12 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Calamoya, en los meses de noviembre i diciembre i los meses de diciembre del id. id. 16 "

Id. del id. del Director de la escuela rural de "Las Palmas," del mismo distrito, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del año próximo pasado..... 24 "

Id. del id. del Director de la escuela rural de "Vega-grande," del mismo distrito, en los meses de noviembre i diciembre del id. id. 16 "

Febrero 11. Sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Bojacá, en 56 días contados del 9 de agosto al 3 de octubre del id. id. 44 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Nocaima, en seis días de marzo i los meses integros de octubre, noviembre i diciembre del id. id. 39-90

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Vergara, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del id. id. 24 "

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Nemaima, en id. id. 22-95

Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Vergara, en id. id. 48 "

Id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Nocaima, en el mes de diciembre del id. id. 16 "

Febrero 14. Importe de la construcción de un caño para el desague del local en que se halla la Escuela Normal de mujeres del Estado. 80 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Fosa, en los meses de noviembre i diciembre de 1873..... 11-30

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Cota, en el mes de diciembre del id. id. 6-85

Sueldo de la Directora de la escuela rural de "Chivaté," del distrito de Chocó, en id. id. 16 "

Importe del arrendamiento del local para la misma escuela, en id. id. 3-30

Completo de los \$ 300 anticipados por el Consejo de instrucción primaria del distrito de Bogotá para gastos de viaje de la Maestra señora Catalina Recker, los cuales son de cargo del Estado por haberlo subrogado el Consejo fiscal al del distrito de Bogotá en el contrato celebrado con dicha Maestra..... 215-25

Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Narino, en el mes de diciembre de 1873..... 16 "

Febrero 18. Completo de los sueldos del Director de la escuela de varones de San Cayetano durante el año expresado..... 40 "

Valor de la comisión devengada por cobro de una multa, i portes de una encomienda, en el año de 1873, todo en servicio del ramo de instrucción pública..... 00-55

Febrero 21. Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Subachoque, en el mes de diciembre del citado año..... 16 "

Importe de los gastos de escritorio hechos por el Inspector del Departamento escolar de Occidente durante el mismo año i para el servicio de su oficina..... 16-40

Febrero 25. Completó del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de San Au-

tonio de Teja, en el mes de diciembre del id. id. 8 "

Imports de la mitad del mobiliario construido para la escuela rural de "Chaleco," del distrito de Sesquilé..... 20 "

Total de lo ordenado durante el mes, por servicio de 1873..... 850-50

Bogotá, 4 de marzo de 1874.
El Secretario del Consejo, Proto García M.

Berajas directas

RECTIFICACIÓN.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Dirección de la escuela de niñas de la Catedral—1. Sala—Bogotá, 26 de febrero de 1874.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado.

En la "Revista Oficial" de "El Maestro de Escuela," correspondiente al 23 del presente, se da cuenta de que el señor Santiago Cortés da lecciones de física en esta sala, i siendo en la segunda sala en donde las da, desearía que se hiciera esta rectificación, si usted lo juzga conveniente.

Me dirijo atenta servidora de usted,
MARÍA DE JESÚS PÁRAMO.

SABATINAS de la escuela de niñas de Fusagasugá. Conducta prescindente de las autoridades del distrito.

Fusagasugá, 21 de febrero de 1874.

Señor Inspector del Departamento.

Las niñas, con excepción de unas pocas que no asistieron, concurrieron ayer a la hora convocada i fueron examinadas por mí, porque ni el Alcalde, ni la Comisión de vigilancia ni un solo padre de familia asistieron. Solamente mi hija i yo podemos dar cuenta de este examen, cuyo resultado, por el número de respuestas buenas i malas que dieron las alumnas, verá usted en el pliego que le remito i que fué anotado con scrupulosidad.

Mui espléndido mejorante ante usted i llamo su atención por esta indiferencia i aun hostilidad que hai aquí por la escuela. i Cómo podrá haber emulación ni interés en esas pobres niñas que ni siquiera tuvieron la gusto que esperaban de poder hacer conocer que si han estudiado para salir bien del acto? i Cuándo podrá quitárselas el examen para hablar delante de los demás si, no viene una sola vez la Comisión de vigilancia, ni siquiera se logra que a las sabatinas concurre una sola persona? i Cómo pueden mis grititos enemigos acusarme de incapacidad i mal desempeño si ni aun se dignan venir a examinar la escuela?

El señor Administrador de correos se rehusa siempre a entregar la correspondencia e impresos, de manera que yo ignoro si alguna nueva disposición se ha dictado. He dado quejada esto al Alcalde, pero nadie ha dispuesto acerca de ello. En absoluto, aseguro a usted que ninguna autoridad, ni Comisión de vigilancia, ni nadie interviene jamás en esta escuela, ni aun para contestarme si alguna cosa les tengo que comunicar, ni se obliga a los padres de familia a traer sus hijas a la escuela, ni se me paga la parte del sueldo que aquí se me asignó.

Quedo de usted, señor Inspector, muy atenta i segura servidora,

AMALIA GÓMEZ DE F.

REVISTA OFICIAL.

—El 3 de febrero último se abrió la escuela de varones de Sasaima, a cargo del señor Nicomédes García.

—El señor Timoteo Escobar, Director de la escuela de varones de Guaduas, dice que el mal estado de su salud le ha impedido dar frecuentes informes acerca de la marcha de su escuela; pero que se promete hacerlo en lo sucesivo.

—El Alcalde de Ubique, señor Valerio Andrade U., informa que el señor Casimiro Aranza entregó ya los útiles i mobiliario de la escuela que tenía a su cargo.

—El 28 de febrero último tuvieron lugar las primeras sabatinas de la escuela de varones de Chía, que está a cargo del Maestro graduado señor Manuel Jiménez, las cuales versaron sobre aritmética i geografía.

—El señor Antonio Gaitán N., nombrado Director interino de la escuela de varones de Chiquaque, informa a este Dirección con fecha 3 del corriente mes, que aunque permaneció tres días en el distrito, no quisieron hacerle entrega de la escuela. Son las autoridades del distrito de Chiquaque las que más embarazos presentan, entre todas las del Estado, para la organización i marcha de sus escuelas primarias.

—La Corporación municipal de Zipaquirá ha votado para gastos de instrucción pública en el presente año la suma de \$ 3,150. El Presidente de la Comisión de vigilancia, señor Nicolás Barragán, encula que dentro de poco asistirán a las escuelas públicas del distrito 800 alumnos, en esta forma: 400 a las urbanas de varones; 250 a la de niñas i 150 a las rurales.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

AN

Se dan
descuento
un peso.

QUIMA

En los
de las c
tendrán
versidad

Pintos
en esta

Dia 2
manual
i lejisla

—Está
Santiago
Manrique
Director
el Direc

Se inv
ran pres
bos del
Bogot

E

DIRECC

Diploma
Jerman
Dícmeses
tutores

Visitas en
Efectuac
Remoción
Relacion
instruc
Relacion
de 1874

RELACION
ca de Zi
DINERO a
ADVERTENC

CIRCULAR
tendent
EJEMENES

ENSEÑANZA

Direcci

DE

J

ESTAC

El D
Estado
piden e
el deser
una esc